REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.913
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN FIDELIO LEDESMA PALACIOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- SOPROTECO LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS CONFIANZA S.A.- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS CONFIANZA S.A. PARA SUBSANAR.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A SEGUROS CONFIANZA S.A.

En atención a que la llamada en garantía por el codemandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ** allegó al Despacho el 25 de junio de 2021 a las 08:00 a.m., contestación a la demanda así como al llamamiento en garantía así como el poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día en que se notifique esta providencia en estados.

Lo anterior, por cuanto la constancia de notificación aportada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** cuenta con constancia de acuse de recibo del 21 de mayo de 2021, fecha para la cual, el proceso en estudio no había regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

Visto el escrito de **contestación a la demanda** y al **llamamiento en garantía** presentado al Despacho por la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.** dentro del término legal el 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. vía correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

A. El poder deberá contener la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que posee inscrita el abogado Nicolás Urriago Fritz en el Registro Nacional de abogados- Sistema de Consulta SIRNA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

B. El abogado que da contestación a la demanda deberá acreditar que el poder que le fue conferido por la representante legal de la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.** le fue enviado desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registra la misma en el certificado de existencia y representación legal actualizado, cual es ccorreos@confianza.com.co, de acuerdo con lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **114** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE JULIO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73751626f228e086053f0538c0ef6b97ce3b32931ae5aa01adb73ee59eb37166
Documento generado en 14/07/2021 10:13:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica